



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA SAS
Demandado	LUIS MIGUEL JARAMILLO MIRA GABRIEL ÁNGEL JARAMILLO JARAMILLO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01278 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

La sociedad **FAMI CRÉDITO COLOMBIA SAS**, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de los señores **LUIS MIGUEL JARAMILLO MIRA y GABRIEL ÁNGEL JARAMILLO JARAMILLO**, en la que pretende el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 21 de enero de 2022, obrante a archivo 10 del expediente digital.

Ahora bien, mediante el correo electrónico del Despacho, la apoderada de la parte demandante, allega escrito en el que da cuenta que, mediante la empresa de envío "Enviamos", fue enviada de manera digital la notificación a al demandado **GABRIEL ÁNGEL JARAMILLO JARAMILLO** y de manera física conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, al demandado **LUIS MIGUEL JARAMILLO MIRA**, la cual contiene: el escrito de la demanda junto con sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, las cuales tienen como seguimiento lo siguiente:

Nombre del demandado notificado	Gabriel Ángel Jaramillo Jaramillo
Correo electrónico de envío	gabrijara68@gmail.com
Fecha Acuse Recibido	24 de enero de 2022 a las 14:22
Estado Actual	Acuse Recibido
Forma de notificación	Digital (Decreto 806 de 2020)

Nombre del demandado notificado	Luis Miguel Jaramillo Mira
Dirección Envío	Edificio San Luis Int. 202 Cerca Al Colegio San Luis
Fecha Recibido	28 de febrero de 2022

Resultado Obtenido	La persona que atendió se rehusó a firmar, sí reside o labora en el lugar y se dejan los documentos (Entregado).
Forma de notificación	Aviso (Art 292 CGP)

Cabe decir que, a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que las partes demandadas se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ML (\$123.044)**, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de La sociedad **FAMI CRÉDITO COLOMBIA SAS**, en contra de los señores **LUIS MIGUEL JARAMILLO MIRA y GABRIEL ÁNGEL JARAMILLO JARAMILLO**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 21 de enero de 2022, obrante a archivo 10 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ML (\$123.044)**, equivalentes al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

6.

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce2b74062d745731786defb403d6cd06d2dd4739c15dc7a651a3cf683545226**

Documento generado en 21/04/2022 02:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>